



COMUNICADO

DERECHO A LA VACUNACIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 83, reconoce la salud como derecho social fundamental y establece la obligación del Estado de garantizarlo a todas las personas, sin distinción alguna, como parte del derecho a la vida.

Así entonces, la salud es un derecho instrumental para asegurar el derecho a la vida, el cual es un derecho constitucional y humano exigible por las personas frente al Estado, quien tiene la obligación de respetarlo, garantizarlo y protegerlo sin discriminación alguna¹. Las vacunas contra el COVID-19 forman parte de ese derecho fundamental y es absolutamente necesaria e imprescindible para superar la pandemia, lo que pone de manifiesto la responsabilidad del Estado venezolano de atender la salud de todos los habitantes del país mediante la garantía del acceso universal, efectivo y gratuito a las vacunas de comprobada calidad.

Dentro de esta obligación de garantizar la salud de la población venezolana, se hace necesario priorizar la inoculación de las personas con mayor riesgo de contagio y a quienes experimentan un mayor riesgo frente a la pandemia, como el personal de salud y las personas de tercera edad.

Aunado a lo anterior, las decisiones sobre la adquisición, distribución y acceso a las vacunas deben estar regidas por las obligaciones internacionales del Estado venezolano en materia de derechos humanos, bajo la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a esta Convención en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) que se encuentra vigente por aplicación directa de principios y normas previstos en la Constitución.

Así mismo, es necesario, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución, el acceso a una información clara y veraz sobre el número de personas vacunadas, las tasas de mortalidad y de contagios. Al persistir las deficiencias en la toma de muestras de PCR y antígeno en parte del país, los datos nacionales de estas pruebas como único indicador de seguimiento de la epidemia no son una fuente confiable que demuestre la evolución de la pandemia en el país. Esto hace necesario concluir que la información no se ajusta a un escenario epidemiológico real, y

¹ Ver sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de fecha 8 de abril del 2021, en el asunto Vavříčka contra República Checa.

demanda la creación de nuevos laboratorios, el incremento de pruebas PCR y en general, la difusión de información que le permita a la población la adopción de medidas para prevenir el contagio.

Bajo estas premisas, solicitamos a las autoridades una eficiente y real garantía del derecho a la salud de la población venezolana, así como la adquisición y distribución de vacunas a nivel nacional para la necesaria superación de la pandemia, aunado a la difusión de información confiable y real sobre número de contagios, porcentaje de población inoculada y tasas de mortalidad.

En otro orden de ideas, visto los efectos de esta pandemia y dado que la mayoría de los ciudadanos no han sido vacunados, el Estado, en todos sus niveles, debe incentivar, promover, procurar y garantizar la vacunación de todos los venezolanos y atender a la realidad económica, social y jurídica derivada de la pandemia a los fines de flexibilizar, en los casos que sea posible, el cumplimiento de algunas obligaciones establecidas en la Ley y reforzar aquellas que sean necesarias para el desenvolvimiento real y justo de todas las personas naturales y jurídicas que hacen vida en el país. Asimismo, deben procurarse las comparecencias a actos o actividades ante los órganos del Poder Público a través de medios telemáticos y evitarse la presencialidad.

Asimismo, las autoridades deben garantizar la emisión del correspondiente certificado de vacunación a todas aquellas personas que hayan sido vacunadas con todas las dosis correspondientes.

Caracas, 28 de octubre de 2021

Juan Domingo Alfonso
Paradisi
**Asociación Venezolana de
Derecho Administrativo
(AVEDA)**

Manuel Iturbe Alarcón
**Asociación Venezolana
de Derecho Tributario
(AVDT)**

José Alfredo Sabatino
**Asociación Venezolana
de Derecho Marítimo
(AVDM)**

José Gutiérrez
**Colegio Venezolano de
Agentes de la Propiedad
Industrial
(COVAPI)**

Diana Droulers
**Asociación Venezolana
de Arbitraje
(AVA)**

Raymond Orta
**Instituto Venezolano de
Derecho y Tecnología
(INVEDET)**

José Vicente Haro
**Asociación Venezolana de
Derecho Constitucional
(AVDC)**

Iván Mirabal
**Asociación de
Profesores
Universitarios de
Derecho del Trabajo
de Venezuela**

Jacqueline Richter
**Sociedad Venezolana de
Sociología del Derecho**

Juan García Vara
**Instituto Venezolano
de Derecho Social**